



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- **NÚMERO.- (32).- TREINTA Y DOS.** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.-----

---- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal **37/2024**, relativo a la apelación interpuesta por el sentenciado y Ministerio Público, en contra de la sentencia del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas, en el proceso penal **1/2021**, instruido en contra de*****|por el delito de **ROBO DOMICILIARIO CON VIOLENCIA**; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.-** La Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas, con fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictó sentencia condenatoria, en contra de *****|por el delito de **ROBO DOMICILIARIO CON VIOLENCIA**; cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

*"...PRIMERO.- EL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCIÓN, en consecuencia:-----
----SEGUNDO.- Se dicta dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de *****|por el DELITO de ROBO DOMICILIARIO CON VIOLENCIA, cometido en agravio de la Ciudadana *****; por lo que.-----
----TERCERO.- Se impone en sentencia a ***** por*

el DELITO de ROBO DOMICILIARIO CON VIOLENCIA; la PENA FÍSICA que estriba en: CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN; SANCIÓN INCONMUTABLE; la cual deberá purgar en el lugar que tenga a bien asignarle el Honorable Ejecutivo del Estado, en la inteligencia que el sentenciado

fue Detenido el día ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), encontrándose desde ese momento y a la fecha en Calidad de Detenido; debiendo tomar en cuenta dicho lapso en que se esté privado de su libertad, con respecto de la pena física impuesta, en los términos que establezca el juez de ejecución penal de esta localidad; debiendo poner en conocimiento del C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de H. Matamoros, Tamaulipas, la presente sentencia.-----

---- Así mismo, una vez que fuera analizadas las constancias que integran el presente sumario, se advierte que el sentenciado

se encuentra recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones de H. Matamoros, Tamaulipas; en tal virtud, gírese atento exhorto via electrónica al C. Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y si lo encuentra ajustado a derecho, se sirva notificar la presente resolución al sentenciado de merito, haciéndole saber del derecho y termino de cinco días con que cuenta para inconformarse en contra de la presente resolución, en la inteligencia que en caso de inconformidad, deberá admitir el recurso de apelación que en su caso llegara a interponer, requiriendolo a fin de que designe defensor para lo patrocine en segunda Instancia, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria, Tamaulipas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 367 del Código Procedimental de la Materia; así también, para el caso de que el sentenciado solicite el beneficio de la libertad bajo caución provea lo conducente; de igual forma, y con fundamento en lo establecido por el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente, deberá hacer llegar copias de la presente resolución al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de H. Matamoros, Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar y una vez realizado lo anterior deberá remitir a este Juzgado el exhorto de referencia, juntamente con las constancias procesales recabadas dentro del mismo.-----

---- CUARTO.- Ha Lugar a condenar al pago de la reparación del daño, en los términos del considerando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

pertinente.-----

---- *QUINTO.- En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado, en los términos del considerando respectivo.*-----

---- *SEXTO.- Se suspenden los derechos civiles y políticos del sentenciado, en los términos del considerando correspondiente.*-----

---- *SEPTIMO.- Hágasele saber a las partes (indiciado, defensor particular y defensor público, ministerio público adscrito y ofendido) del improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS, con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.*-----

---- *OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES...*-----

---- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, el sentenciado y el Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación, el cual le fue admitido en ambos efectos por el juez de origen.

----- **CONSIDERANDOS** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación, de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del once de junio de dos mil veinticuatro, y por tanto se examinará si en la resolución recurrida, si en esta se aplicó la ley correcta o inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que

exprese la parte apelante, o en defecto o de deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso que lleve a cabo este tribunal, de conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente, cuando el apelante sea el acusado, como en el caso que nos ocupa.-----

---- **SEGUNDO.-** Es de señalarse que la Defensora Pública adscrita a esta Sala, contra la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, que dictó el Juez de origen en contra de*****],por el delito de Robo Domiciliario con Violencia, en la audiencia de vista del veintisiete de junio del presente año, en donde ratificó el escrito de agravios de esa misma fecha, en donde expresó lo siguiente:-----

*"...Se le está violentando al inculgado ***** sus derechos fundamentales, a un debido proceso e inexacta aplicación del principio de presunción de inocencia, previstos por los artículos 14 Segundo Párrafo, 20 apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...como se desprende de autos no existen pruebas suficientes y contundentes para dictar una sentencia condenatoria, toda vez que con el material probatorio que obra en autos no se acredita la responsabilidad penal del sentenciado ***** , ya que únicamente existe en contra del mismo el dicho de la ofendida ***** , quien al interponer Denuncia y/o Querrela en fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho ante la Agencia Investigadora, la cual obra a fojas 1 y 2 dentro de la causa penal...apoyando su dicho con las testimoniales cargo de los CC ***** ***** ***** , en fecha nueve de octubre del año dos mil nueve, declaraciones que obran a fojas cincuenta y uno a la cincuenta y cuatro respectivamente dentro de la causa penal que nos ocupa, quienes coinciden en parte con lo manifestado por la que se dice ofendida ******



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

***** ***, ya que ninguno de los testigos antes mencionados dijeron que mi representado hubiera tirado macetas que se encontraban en el porche de la casa a un lado de la entrada, por lo que esta defensa pide a usted C. Magistrada no de valor a las declaraciones vertidas por los testigos de cargo ya que se presume que se trata de testigos de cargo previamente aleccionados, además que no cumplen con el requisito establecido por el artículo 304, fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, lo anterior en virtud de que un es sobrino y las otras son hijas de la que se dice ofendida, aunado a lo anterior obra en autos a foja sesenta y cinco y setenta y seis Declaración Ministerial de ******, quien se abstiene a declarar acogiéndose al artículo veinte Constitucional y en fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve mediante escrito rinde su declaración que obra a fojas ochenta y uno a la ochenta y cinco, quien en todo momento niega la autoría de los hechos que se le imputan razonando y justificando punto por punto que la que se dice ofendida y los testigos de cargo se están conduciendo con falsedad y mala fe hacía él. Obra a fojas doscientos cuarenta y seis a la doscientos cuarenta y nueve vuelta Declaración preparatoria del acusado ******, quien ratifica su declaración rendida por escrito ante la Agencia Investigadora manifestando que solo respondería a preguntas de su defensor e insiste en negativa en todo momento sobre la autoría de los hechos que se le imputan. Aunado a lo anterior obra a foja 263, interrogatorio a cargo de la que se dice ofendida ******, por lo que se procede dar lectura a lo manifestado por la compareciente en la denuncia de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, así como lo escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve a lo que manifiesta: que solo reconoce en parte el contenido de las mismas "Ya que lo de la violencia no es cierto, solo me hizo a un lado y el ropero tampoco lo desclavo"...Como se desprende de lo anterior la que se dice ofendida se está retractando de los hechos que le imputa a mi representado la cual pone de manifiesto que se esta conduciendo con falsedad y mala fe. Por otro lado obra en autos a foja 268, interrogatorio a cargo de la testigo de cargo ******, por lo que se procede a dar lectura a lo manifestado por la compareciente en fecha nueve de octubre del año dos mil nueve a lo que manifestó que reconoce la firma que aparece al margen de la declaración y respecto de los hechos que se le dieron lectura no se acuerda ya que

*fue hace mucho tiempo...No se desprende de lo anteriormente expuesto por la suscrita, la testigo de cargo desde su primera declaración se está conduciendo con falsedad y mala fe mi representado lo que pone de manifiesto que los hechos que le imputan al acusado no existieron y lo están culpando con el único fin de perjudicarlo. Como se desprende de lo anteriormente argumentado por la suscrita, pido a usted C. Magistrada que al momento de resolver en definitiva el presente toca no de valor probatorio al dicho de la que se dice ofendida ***** y testigo de cargo la C. ***** , toda vez que como se desprende de autos se están conduciendo con falsedad y mala fe de que se retractan de sus dichos, por lo que existe duda respecto de la responsabilidad penal de mi representado razón por la cual debe tomarse en consideración lo establecido por los artículos 290 y 291 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado y al momento de resolver el presente asunto sea conforme a derecho. Como se desprende de lo expuesto y fundado por la suscrita no existe en autos suficientes indicios con los que se pudiera acreditar la responsabilidad penal del indiciado ***** , ya que existe duda lo que favorece al antes mencionado, por lo que pido a usted C. Magistrada que al momento de resolver en definitiva el presente toca penal resuelva conforme a derecho tomando en cuenta además lo establecido por los artículos 288, 289, 290 y 291 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado...Lo anterior trae como consecuencia jurídica que no se allegaron pruebas suficientes para tener por acreditada la responsabilidad penal de ***** , lo que puede obedecer a que el hecho que se le imputa no existió y el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportar suficientes pruebas...".-----*

---- Es por ello que se analizaran las constancias procesales que obran agregadas a los autos, a efecto de determinar si se encuentran acreditados los elementos materiales del ilícito que se le imputa al acusado, además de la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta, siendo éste último rubro, por el cual la fiscal de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

adscripción extendió sus agravios, los cuales serán analizados con estricta aplicación a lo que dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que textualmente dispone:-----

"Artículo 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño."-----

---- **TERCERO.-** Una vez analizados los agravios en concordancia con los elementos de prueba que obran en autos, se advierten que los mismos se estiman de infundados, pues contrario a lo afirmado por la defensa, sí se desprende debidamente acreditado el tipo penal que nos ocupa, así como la plena responsabilidad del acusado en la comisión de este ilícito; además de que esta Sala Unitaria en Materia Penal, no advierte ningún agravio que hacer valer de manera oficiosa en favor del acusado, no obstante, que los agravios esgrimidos por el Ministerio Público, referente al incremento de la pena son inoperantes, motivos de inconformidad que serán analizados en el apartado correspondiente, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas,

arriba transcrito, lo procedente es **confirmar** la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

---- **CUARTO.** Tomando en consideración que al procesado*****o *****|se le atribuye la comisión del delito de **Robo Domiciliario con Violencia**, previsto por el artículo 399, relación con el 405 y 407, fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente, los cuales literalmente señalan:-----

"Artículo 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena."-----

"Artículo 405.- Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión. Si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se le aplicarán las reglas del concurso..."

"Artículo 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: I. Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos..."-----

---- De lo que se desprende que los elementos integradores del ilícito son:-----

- **a).** Una acción de apoderamiento.-----
- **b).** Que dicha acción de apoderamiento recaiga sobre cosa mueble.-----
- **c).** Que la cosa mueble le sea ajena al activo.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

--- Por cuanto hace a la agravante, se requiere que el ilícito sea cometido en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.-----

---- A su vez, la calificativa prevista por el artículo 405 del Código Penal vigente en el Estado, se refiere que para realizar la acción de apoderamiento se utilice la violencia física o moral.-----

---- Sentado lo anterior, se procede analizar el **primer elemento**, consistente en la acción de apoderamiento, lo que se acreditó con la denuncia presentada por*****ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, en donde manifestó:-----

*"...Que el día Diez de Febrero del año en curso aproximadamente a eso de las doce del mediodía se presento a mi domicilio el Señor ***** acompañado de otra persona la cual dijo que era Licenciado pero no se quien sea ni se su nombre, y ***** me dijo que lo mandaba su hermano *****por el dinero o algo que lo valuara, refiriéndose a un dinero que supuestamente mi hija ***** había agarrado de su trabajo, agregando que mi hija Perla trabaja con una sobrina de ***** que se llama ***** , yo le dije que no tenia dinero y ***** se metió a mi casa sin mi permiso y comenzó a trasculcar dentro de mi casa y la otra persona que lo acompañaba se quedo parado en la puerta, y ***** se llevo una carpeta que estaba guardada dentro de un ropero y dicha carpeta llevaba documentos consistentes en Cesión de Derecho, Manifiesto de propiedad urbana del solar donde yo vivo y la Carta Poder que me dejo mi señor padre, agregando que al otro día como a eso de*

las dos de la tarde volvió a ir ***** a mi casa e iba acompañado de la misma persona y quien se dijo Licenciado, y ***** me dijo que le firmara un pagare pero yo le dije que no, que no le iba a firmar nada, y ***** se fue, después ese mismo día como a las tres de la tarde me hablo ***** por teléfono y me dijo que porque no había firmado y le dije que a*****que no tenia porque firmarle nada ya que yo no le debía nada ni mi hija ***** tampoco le debía nada y me dijo que cuando yo le pagar el dinero ellos me iban a regresar los documentos que se llevo ***** , así mismo manifiesto que yo no había venido a poner la denuncia ya que estaba esperando que me regresaran los documentos que ya mencione, pero pasa el tiempo y no me regresan mis documentos por lo que solicito se investigue y se proceda conforme marca la Ley, agregando en este acto una copia del manifiesto de propiedad urbana a mi nombre, la cual me expidieron en Catastro, a fin de acreditar que el predio es mío, agregando que cuando pasaron estos hechos se encontraban conmigo mi hija *****y mi sobrino ***** , Que es todo lo que tengo que manifestar...".-----

---- Efectuando la ofendida una ampliación de su declaración a través del escrito del cuatro de febrero de dos mil nueve y ratificado ante el Ministerio Público el dos de octubre del año en mención, en donde señaló:-----

"...I.- Que la suscrita el día diez de febrero del año próximo pasado 2008, aproximadamente como a las 12:00 del mediodía fecha en que ocurrieron los hechos ya manifestados dentro de los autos, llegaron los señores uno dijo llamarse ***** y otro el cual dijo ser abogado de ***** , en un vehículo chico, color guindo, vidrios claros, desconociendo la marca, y al preguntarme el señor *****que si yo era la mama de ***** le comente que si, de pronto me empezó a decir que si no sabían con quien se estaban metiendo, asimismo me grito que venían de parte de la señora ***** a cobrarnos un dinero de un supuesto faltante que le estaban achacando a mi hija ***** y empezó a decir muchas palabras altisonantes, me grito que a toda mi familia nos iba a ir muy mal y que no iba a descasar hasta meter a mi hija ***** a la cárcel, en ese



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*momento me grito que me quitara de la puerta y empezó a tirarme varias macetas que se encontraban en el porche de mi casa a un lado de la entrada que da acceso a la entrada, atravesándose la suscrita cuando de pronto me tiro un golpe en mi pecho tumbándome al suelo, a lo que mis hijas empezaron a gritarle que por favor se calmara que nosotros no éramos delincuentes para que nos tratara así tan mal y ***** les decía que se largaran por que les iba a ir muy mal, quiso detener a *****pero el señor *****le dio un aventón gritándole que el no se metiera que con el no era el problema, y del miedo de que algo le fuera a pasar ***** lo que hizo fue quedarse inmóvil nadamas mirando todo lo que hicieron estas gentes. II.- Entrando a mi domicilio de forma violenta, el señor *****empezó a quebrar varios cajones de un peinador que tenemos en una recamara, asimismo se fue donde tengo un ropero y desclavo la puerta y de ahí empezó a aventar varios útiles al suelo y saco una carpeta en la cual yo tenía unos documentos de suma importancia para la suscrita, siendo estos un poder que me dejo mi señor padre a nombre de la suscrita, una cesión de derechos de la casa en la cual me encuentro viviendo, así como manifiesto de propiedad del mismo, y el señor *****y el señor que dijo ser abogado de ***** la estuvieron checando los documentos de la carpeta, gritándome y amenazándome que no nos iba a entregar nada hasta asimismo el C. ***** me presionaba psicológicamente mediante amenazas con causarle un mal a mí y a mi hija y que si yo no quería que eso pasará que les firmara un pagare en blanco, cosa que mi otra hija de nombre ***** , logro evitar, ya que yo me encontraba en una crisis de nervio y se llevaron la carpeta con mis documentos y hasta esta es fecha de que dicha documentación se encuentra en poder de estas personas. III.- Asimismo quiero manifestar que de estos hechos tuvieron conocimiento la C. ***** , y otras personas que se encontraban enseguida de mi domicilio, a las cuales tienen conocimientos precisos de lo que esta Autoridad viene investigando, mismas que presentare en el momento procesal oportuno a fin de que se les recaben sus declaraciones testimoniales en relación a los presentes hechos. IV.- Motivo por el cual en un ataque de crisis nerviosa y desesperada que hasta esta propia fecha no e logrado superar tuve que conseguir prestado la cantidad de Siete Mil Pesos para que mi hija se los diera a *****sobre un supuesto faltante, ya que un así sigo con la misma crisis*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

donde habita, diciéndole que le regresarían los documentos cuando pagara el dinero que le requerían.-----

---- Probanza con la cual se advierte la acción de apoderamiento de diversos documentos que refiere la ofendida fueron sustraídos por el activo del interior de su domicilio.-----

---- Lo que se corroboró con la testimonial a cargo de ***** , quien ante el Agente del Ministerio Público el nueve de octubre de dos mil nueve, expresó:-----

*"...Que en relación a los hechos manifiesto que el día Diez de febrero del año dos mil ocho aproximadamente como a las doce del mediodía acudieron dos personas a mi casa, las cuales iban en un carro color guindo, no se precisar el modelo, una se llama ***** y la otra persona no dijo su nombre, solamente se presento como abogado, y dijeron que iban de parte de la Señora ***** , porque ella decía que yo le debía un dinero faltante ya que yo estuve trabajando con ella en un negocio de venta de teléfonos celulares denominado Movistar; y esas dos personas, ***** y su acompañante empezaron a amenazar a mi mamá la señora ***** diciéndole que si no le pagaba el dinero me iban a meter a la cárcel a mi, mi mamá entro en una crisis nerviosa y ellos, o sea ***** y la persona que se identifico como abogado de*****insistían en los insultos al grado de que empujaron a mi mamá, ellos se metieron a la fuerza a mi casa y tomaron los papeles de propiedad de la casa donde vivimos y la cual es de mi mamá, e hicieron destrozos en la casa, dichos papeles estaban guardados en un ropero de la casa, agregando que aparte de mi se encontraban presentes mi hermana ***** y mi primo ***** , nosotros tratamos de impedir que *****y su acompañante no se metieran a la casa pero ellos insistieron con las agresiones y los insultos, quiero manifestar que en repetidas ocasiones la Señora*****le hablo por teléfono a mi mamá para insultarla y amenazarla y en una ocasión mando a su tío ***** para insultar a mi mamá, y estas dos personas ***** y la persona que se identifico*

*como abogado de ***** se llevaron los papeles de propiedad de la casa de mi mamá...".-----*

---- Elemento de prueba que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, y de la que se desprende que el diez de febrero de dos mil ocho, aproximadamente a las doce del medio día, acudió a su domicilio ***** y otra persona, dijeron que iban de parte de ***** , ya que decía que la ateste le debía dinero, pues había trabajado con ella en un negocio de venta de equipos telefónicos, empezaron a amenazar a su mamá ***** ***** ***** que si no pagaba la meterían a ella a la cárcel, por lo que empujaron a su mamá y se introdujeron al domicilio de donde sustrajo diversos documentos que se encontraban en el interior de un ropero.-----

---- En la inteligencia, que si bien, el trece de marzo de dos mil veintitrés ante el Juez de origen se desahogaron los Interrogatorios a cargo de la ofendida ***** ***** ***** y la testigo ***** , obteniéndose de la primera de las mencionadas lo siguiente:-----

*"...Se procede a dar lectura a lo manifestado por la compareciente en la denuncia de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, así como al escrito de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil nueve (2009), a lo que manifiesta que solo reconoce en parte el contenido de las mismas, ya que lo de la violencia no es cierto, solo me hizo a un lado y el ropero tampoco lo desclavo... se le concede el uso de la palabra al licenciado ***** , Defensor Publico y del inculpado como oferente de la prueba, quien*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante de la siguiente manera: 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE DE QUE FORMA LA HIZO A UN LADO EL INculpADO *****.- calificada de legal contesto.- SOLO ME DIJO QUE ME QUITARA YA QUE SOLO ES UN PASILLO Y ME HICE A UN LADO.- PREGUNTA 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE DE QUE FORMA SE DIRIGIO HACIA USTED EL INculpADO *****.- calificada de legal contesto.- EL QUERIA EL DINERO O ALGO QUE AVALARA LO QUE MI HIJA LE DECIA SUPUESTAMENTE, Y ME HABLO EN BUENA FORMA QUE SI YO NO TENIA EL DINERO ENTONCES QUE LE DIERA ALGO Y FUE CUANDO SUSTRAJO LA CARPETA CON LOS DOCUMENTOS, PERO NO ME DESTROZO NADA.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI RECIBIO AMENAZAS POR PARTE DEL INculpADO *****.- calificada de legal.- NO.- manifiesta el defensor publico Adscrito que se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante... se le concede el uso de la palabra a la Licenciada ***** , Agente del Ministerio Publico Adscrito, quien dijo que es su deseo interrogar a la declarante, a lo que dijo: PREGUNTA 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ALGUIEN LE INDICO LO QUE TENIA QUE DECLARAR EL DÍA DE HOY- Calificada de legal contesto.- NO.- Manifiesta la Agente del Ministerio Publico que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante...".-----*

---- Por su parte, ***** expresó:-----

*"...Se procede a dar lectura a lo manifestado por la compareciente en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil nueve (2009), a lo que manifiesto que reconoce la firma que aparece al margen de la declaración y respecto a los hechos que se le dieron lectura no se acuerda ya que fue hace mucho tiempo... se le concede el uso de la palabra al licenciado ***** , Defensor Publico y del inculpado como oferente de la prueba, quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante de la siguiente manera: 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ESTUVO PRESENTE EL DÍA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, MOTIVO DE ESTA CAUSA PENAL.- calificada de legal contexto.- NO ESTABA PRESENTE YO TRABAJABA.- PREGUNTA 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI LE CONSTAN PERSONALMENTE LOS HECHOS MOTIVO DE ESTA CAUSA PENAL.- calificada de legal contexto.- NO.- manifiesta el defensor publico Adscrito que se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante... se le*

*concede el uso de la palabra a la Licenciada *****
 *****, Agente del Ministerio Publico Adscrito, quien dijo que es su deseo interrogar a la declarante, a lo que dijo: PREGUNTA 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ALGUIEN LE INDICO LO QUE TENIA QUE DECLARAR EL DÍA DE HOY- Calificada de legal contesto.- NO.- Manifiesta la Agente del Ministerio Publico que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante...".-----*

---- Emisiones que refiere la defensa en sus agravios con sus retractaciones se condujeron con falsedad y mala fe, engendrando duda de sus dichos, y que por lo tanto, resultan dichas pruebas insuficientes.-----

---- Agravios que se estiman de infundados, en virtud que en primer término, la ofendida *****

 en ningún momento se retracta del apoderamiento de los documentos del interior de su domicilio, pues lo único es respecto a que dicha acción haya sido con el uso de la violencia física y moral.-----

---- No obstante, que si bien la ateste *****

 se retracta al señalar que no estuvo presente al momento de los hechos.-----

---- Sin embargo, de las retractaciones aludidas no contienen congruencia alguna, pues en ningún momento establecen el motivo de su retractación, pues solo podría actualizarse las segunda emisiones si se actualiza cuando en las segundas se satisfacen los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que las corroboren, que en la especie no es así, pues no establecen circunstancia alguna del motivo de su retractación, así como no existe prueba alguna que la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

consolide, de ahí que tengan relevancia sus primeras deposiciones.-----

---- Para lo cual se cita la Jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: (IV Región)1o. J/9 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, página 952, cuyo rubro y contenido son los siguientes:-----

"RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. *En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculcado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.*"-----

---- En ese tenor, es que lejos de engendrar credibilidad las retractaciones antes aludidas, existen pruebas que corroboran sus dichos iniciales, al desprenderse las testimoniales a cargo de y
***** y
*****, quienes el nueve de octubre de dos mil nueve, ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, manifestó el primero de los mencionados lo siguiente:-----

*"...Que en relación a la denuncia presentada por mi tía ***** manifiesto: Que el día Diez de Febrero del año dos mil ocho aproximadamente a las doce del mediodía iba llegando a la casa de mi tía*

Matilde, cuando vi que llego un carro color guindo, del cual no se precisar el modelo, de dicho carro se bajaron dos persona de la cual una se que se llama ***** y la otra se presento como el abogado de la Señora ***** , dichas personas le dijeron a mi tía ***** que iban de parte de la Señora ***** , agregando que en esos momentos se encontraba con mi tía mis primas *****y *****; dichas personas o sea *****y su acompañante empezaron a insultar a mi tía diciéndole que tenia que pagar el dinero que se le debía, y la amenazaron diciéndole que no sabia con quien se estaba metiendo y que iban a meter a la cárcel a mi prima ***** , la cual estuvo trabajando con ***** en un negocio de teléfonos, mi tía ***** se puso muy histérica y mis primas la estaban atendiendo y fue cuando *****y su acompañante se metieron a la casa e hicieron destrozos y empezaron a trasculcar entre las cosas de mi tía, llevándose una carpeta en la cual mi tía tenia guardados las escrituras de la casa y otros documentos, yo trate de impedirlo pero ***** y su acompañante me dijeron que no me metiera que no era mi problema, y lo que hice fue levantar a mi tía ***** la cual estaba tirada en el suelo, ya que estaba muy historia, después ***** y la persona que se presento como el Abogado de ***** se retiraron llevándose la carpeta con los documentos, los cuales estaban guardados en un mueble que mi tía tenia en su casa...".-----

---- A su vez, *****

manifestó:-----

"...Que en relación a la denuncia presentada por mi Señora Madre la C. ***** ***** ***** manifiesto que el pasado Diez de Febrero del año dos mil ocho, me encontraba en mi casa en compañía de mi madre, mi hermana ***** y mi primo ***** , y serian aproximadamente las doce del mediodía llego a mi casa el Señor ***** quien iba a acompañado de otra persona la cual dijo que era el Licenciado de la Señora ***** , y estas personas iban en un carro color guindo, los cuales empezaron a decir insultos a mi mamá y a amenazarla diciéndole que tenia que pagar una deuda que supuestamente mi hermana ***** tenia con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*Señora***** , ya que mi hermana ***** estuvo trabajando con ***** en un negocio de venta de celulares, mi mamá se puso mal ya que sufrió una crisis nerviosa y mi hermana ***** y yo tratamos de calmarla y esto lo aprovecho ***** y su acompañante para meterse a la casa y empezaron a traspasar y hacer daños dentro de la casa, sacaron una carpeta que estaba en un ropero y la cual contenía documentos consistentes en Carta poder de mi abuelo donde le cedía la propiedad de la casa donde vivimos a mi mamá así como las escrituras de dicha casa, y estas personas dijeron que iban de parte de la Señora ***** , y que por instrucciones de ellas llegaron a la casa para entrar y sacar las escrituras y hacernos daño, y mi primo ***** quien en ese momento se encontraba en mi casa trato de impedir que *****Y su acompañante se metieran a la casa pero lo amenazaron diciéndole que no se metiera por que si no le iba a ir mal a él también, y mi primo lo que hizo fue levantar a mi mamá del suelo y la detuvo, después de que ***** y su acompañante sustrajeron la carpeta con los papeles se fueron y mi mamá se quedo llorando...".-----*

---- Testimonios que reúnen los requisitos del artículo 304, del Código de Procedimientos Penales en Vigor, puesto que nos encontramos en presencia de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, sus declaraciones son claras y precisas, no mostrando dudas, ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, ni sus circunstancias esenciales, lo que nos lleva a considerarlas personas probas e imparciales, además de independientes en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por medio de la aplicación de sus sentidos, al estar presentes cuando estos sucedieron y no por inducciones ni referencias de otros, y sin que

conste hayan sido obligados por la fuerza o miedo, ni hayan obrado con engaño, error o soborno, y de los que se obtiene, refieren que el diez de febrero de dos mil ocho, aproximadamente a las doce del medio día, llegó al domicilio de ***** *****
 ***** , ***** en compañía de una persona más, quienes le dijeron a la ofendida que iban de parte de ***** y que tenía que pagar lo que se les debía, que si no meterían a la cárcel a ***** , introduciéndose ***** al domicilio, haciendo destrozos, llevándose documentos que se tenía en el interior del domicilio, refieren que *****
 trató de intervenir, pero le dijeron que no se metiera, porque sino también le iría mal, por lo que hizo fue levantar a la ofendida del suelo.-----

---- Depositiones de las que se advierte claramente la acción de apoderamiento que se desprendió por parte del activo, al introducirse al domicilio de la pasivo y sustraer documentos personales.-----

---- En la inteligencia, que si bien la defensa en sus agravios refiere que no se les debe otorgar valor probatorio a los atestes de referencia por ser testigos aleccionados, además que no cumplen los requisitos previstos por el artículo 304, fracción II, del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, ya que ***** manifestó ser sobrino de la ofendida, mientras que ***** y ***** de apellidos ***** , son hijas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

---- Agravios que resultan infundados, en virtud que en materia penal no existen tachas, por lo que esas circunstancias, por sí mismas, no restan valor probatorio a las testimoniales, máxime que se encuentran robustecidas con el dicho de la ofendida.-----

---- Para lo cual se cita la Jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VI.2o. J/93, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Marzo de 1997, página 750, que cuenta con rubro y contenido siguiente:-----

"TESTIGOS EN MATERIA PENAL. NO EXISTEN TACHAS. *En materia penal no se admiten tachas, y el hecho de que un testigo tuviese lazos íntimos con el pasivo no inhabilita su declaración, pues si bien pudiese establecer motivos de desconfianza, para dudar de la veracidad de su relato, esto no acontece si su testimonio es acorde con la confesión del activo y las declaraciones de otros testigos presenciales".-----*

---- Sin que tampoco sea fundado el agravio de la defensa en sentido de estimar que no existe coincidencia los testigos de cargo con el relato de la víctima, al mencionar que ninguno de los testigos de cargo refiere que el activo haya tirado las macetas que se encontraban en el porche del domicilio de la pasivo.-----

---- Lo anterior, ya que el hecho que no se haya mencionado no es indicativo que no hubiere acontecido, máxime que dicha circunstancia no modifica el hecho delictivo, como lo es la acción de apoderamiento que desplegó el activo al interior del domicilio de la víctima, no obstante, que tampoco estamos ante la presencia

de una contradicción, motivo por el cual es por demás infundado el agravio esgrimido por la defensa.-----

---- Es así, que contrario a lo afirmado por la defensa, los elementos de prueba que obran en el presente sumario son suficientes para tener por acreditado que el activo desplegó una acción de apoderamiento, la cual recayó sobre documentos personales.-----

---- Actualizándose el **segundo** elemento, ya que de acuerdo a la naturaleza del objeto hurtado, que en el presente caso lo fueron documentos personales, es evidente que estamos ante la presencia de bienes muebles, lo que se demuestra con la declaración de*****ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, así como su ampliación de declaración del cuatro de febrero de dos mil nueve, ratificada ante el Ministerio Público el dos de octubre del año en mención, las cuales fueron reproducidas y valoradas en líneas anteriores, y de las que se desprende que el diez de febrero de dos mil ocho, aproximadamente las doce del medio día, el activo se introdujo a su domicilio ubicado en calle *****
***** , Tamaulipas, sacando del interior documentos, que eran Cesión de Derechos, así como un Manifiesto de propiedad urbana del solar donde habita, los cuales tenía en el interior de su ropero.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- Lo que se corroboró con las declaraciones de los atestes

*****,

y

*****,

quienes el nueve de octubre

de dos mil nueve, ante el Agente del Ministerio Publico

Investigador, expusieron las emisiones transcritas y valoradas en

líneas anteriores, y de las que se desprenden coinciden en señalar

que el día diez de febrero de dos mil ocho, aproximadamente las

doce del medio día, el activo se introdujo al domicilio de *****

***** *****,

sacando de su interior documentos

personales.-----

---- Constancias probatorias que fueron valoradas y transcritas en

líneas anteriores, y de las que se advierte que los objetos que

fueron sustraídos de la esfera de dominio de la ofendida fueron

documentos personales, mismos que por su naturaleza pueden

trasladarse de un sitio a otro, por lo que, lógicamente son

muebles.-----

---- De igual forma se encuentra acreditado el **tercer** elemento, ya

que los documentos sustraídos, le son ajenos al acusado, al

manifestar*****ante el Agente del

Ministerio Publico Investigador, el diecisiete de diciembre de dos

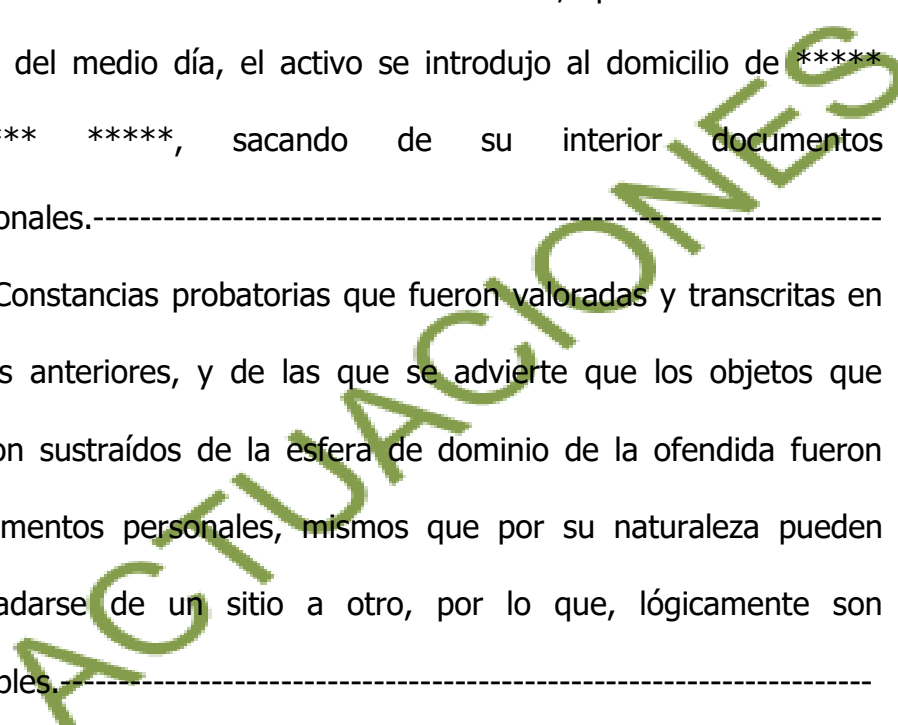
mil ocho, así como su ampliación de declaración del cuatro de

febrero de dos mil nueve, ratificada ante el Ministerio Público el

dos de octubre del año en mención, que los documentos, eran

Cesión de Derechos, así como un Manifiesto de Propiedad, y para

lo cual exhibe una copia de este último documento, mismo que



aparece a nombre de la ofendida, probanza que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad.-----

---- Elementos probatorios que por economía procesal se tienen por reproducidos y valorados en líneas anteriores, y con las cuales se concreta el tercer elemento, como lo es, que el objeto sobre el cual recayó el apoderamiento, le es ajeno al activo, ya que no existe ningún medio de prueba con los que se acredite lo contrario, por lo que de acuerdo a la presunción legal que se deriva de dichos medios de prueba, resultan ser suficientes para aseverar que los documentos le son ajenos al activo.-----

---- En ese orden de ideas, se pone al manifiesto que del material probatorio señalado con antelación, y atendiendo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, nos llevan a la convicción de que el día diez de febrero de dos mil ocho, aproximadamente las doce del medio día, llegó el activo al domicilio de la pasivo ubicado en calle

***** , Tamaulipas, requiriéndole el pago de una cantidad de dinero, pero ante la negativa se introdujo al domicilio empujando a la pasivo, sacando del interior documentos consistentes en Manifiesto de Propiedad y Carta Poder, lesionando así el bien jurídico protegido por la norma, y que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

es el patrimonio de las personas.-----

---- Por lo anteriormente analizado, se concluye que ha quedado plenamente acreditado en autos el tipo penal del delito de Robo, previsto por el artículo 399 del Código Penal, de conformidad con el precepto legal 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

---- Ahora bien, respecto a la **agravante** que se le imputa al inculpado ***** , referente a que el delito de Robo se cometió en el interior de una casa habitación, prevista en el artículo 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ésta quedó plenamente demostrada con la denuncia presentada por|***** ***** , ***** , ***** Agente del Ministerio Público Investigador, el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, así como su ampliación de declaración del cuatro de febrero de dos mil nueve y ratificada ante el Ministerio Público el dos de octubre del año en mención, reproducida y valorada en líneas anteriores, en la que refiere que el diez de febrero de dos mil ocho, aproximadamente las doce del medio día, llegó a su domicilio ubicado en calle *****
***** , Tamaulipas,
***** , quien le dijo que iban de parte de la señora ***** , a cobrarle un dinero de un supuesto faltante, en virtud que su hija ***** había laborado con

dicha persona, empezó a decirle palabras altisonantes, diciéndole que a toda la familia le iría muy mal, le gritó que se quitara de la puerta y empezó a tirarle varias macetas, por lo que al atravesarse, dicha persona le tiró un golpe en el pecho, tumbándola al suelo, introduciéndose a su domicilio sin su permiso y empezó a trascalcar su casa, quebrando cajones del peinador y desclavó la puerta del ropero, llevándose unos documentos que tenía en el interior de un ropero, la cual contenía Cesión de Derechos, así como un Manifiesto de propiedad urbana del solar donde habita, diciéndole que le regresarían los documentos cuando pagara el dinero que le requerían.-----

---- Probanza de la que se desprende, asevera que la acción de apoderamiento se desplegó en el interior de su domicilio, lo que se corrobora con las declaraciones de

*****,

***** y

*****, quienes el nueve de octubre de dos mil nueve, ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, expusieron las emisiones transcritas y valoradas en líneas anteriores, el diez de febrero de dos mil ocho, aproximadamente a las doce del medio día, llegó al domicilio de

*****, en compañía de una

persona más, quienes le dijeron a la ofendida que iban de parte de***** y que tenía que pagar lo que se les debía,

que si no meterían a la cárcel a *****, introduciéndose *****al domicilio, haciendo destrozos, llevándose documentos que tenía en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

el interior del domicilio, refieren que
***** trató de intervenir, pero
le dijeron que no se metiera, porque sino también le iría mal, por
lo que hizo fue levantar a la ofendida del
suelo.-----

---- Elementos probatorios que se enlazan con las Diligencia de
Inspección, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho,
realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien
se situó al domicilio ubicado en calle

*****, Tamaulipas, dando fe de tener a
la vista:-----

*"...se da fe de tener a la vista que en la calle Séptima
cuenta con un arrollo de Circulación de sur a norte, al
lado oriente de la calle se aprecia un predio con las
medidas aproximadas de 15 metros de frente por 30 de
fondo dentro del cual se encuentra una construcción de
material con techo de lamina la cual funciona como
casa habitación pintada en color beig misma que
cuenta con su acceso principal al lado norte,
procediendo a realizar un llamado al domicilio sin que
nadie conteste al mismo, por lo que me entrevisto con
una persona del sexo masculino quien dijo llamado
*****morador de la casa contigua
del predio inspeccionado y al preguntarle si conoce a la
ciudadana ***** me manifiesto que si la
conoce que es su vecina y que vive en la casa donde
estaba realizando el llamado pero normalmente llega
en la noche a su domicilio y sale muy temprano en la
mañana..."-----*

---- Diligencia que al ser realizada en términos de lo dispuesto por
el artículo 237 del Código de Procedimientos Penales en vigor,
cuenta con eficacia probatoria plena de conformidad con lo
dispuesto por el diverso 299 del Cuerpo de Leyes invocado, y de

las que se observa que por las características que señala del lugar de donde se apoderaron de los documentos ya descritos, los cuales evidentemente se trata de una casa destinada para habitar, lo que se enlaza con los dictámenes en Técnicas de Campo y Fotografía, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, signado por el licenciado ***** , adscrito a la Unidad Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los cuales se exhiben cuatro impresiones fotográficas, de las que se advierte que donde se perpetró el apoderamiento se trata efectivamente de un lugar destinado para habitar.-----

---- En ese orden de ideas, con los anteriores medios de prueba y en base a los lineamientos de los artículos 151 fracción I, y 158 en relación con el 288 a 306 todos del Código Procedimental de la Materia, se acredita la correspondiente acción de apoderamiento de bienes muebles, mismos que se encontraban en el interior del domicilio de la pasivo, los cuales le eran ajenos al activo, y aun así adquirió la posesión material y objetiva sin derecho ni consentimiento de la persona que podía disponer de ello con arreglo a la ley, por lo que dicha conducta provoca una violación al deber jurídico previsto por la norma al no abstenerse de apoderarse de una cosa mueble ajena.-----

---- Siendo esto así, a juicio de esta Sala Unitaria en Materia Penal estima que en autos se encuentra plenamente acreditado la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

extracción de la esfera del dominio de su dueño, de los bienes muebles a que se ha hecho referencia, mismos que se encontraban en el interior de una casa destinada para habitación, surtiéndose la hipótesis prevista en el numeral 399 en relación con el 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Siendo preciso entrar al estudio de la segunda **agravante** que

se le imputa a ***** , ***** al

cometer el delito de robo se utilizó la violencia, prevista en el artículo 405 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ésta quedó plenamente demostrada con la denuncia presentada por|

***** , ***** Agente del Ministerio

Publico Investigador, el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, así como su ampliación de declaración del cuatro de febrero de

dos mil nueve y ratificada ante el Ministerio Público el dos de octubre del año en mención, reproducida y valorada en líneas

anteriores, en la que refiere que el diez de febrero de dos mil ocho, aproximadamente las doce del medio día, llegó a su

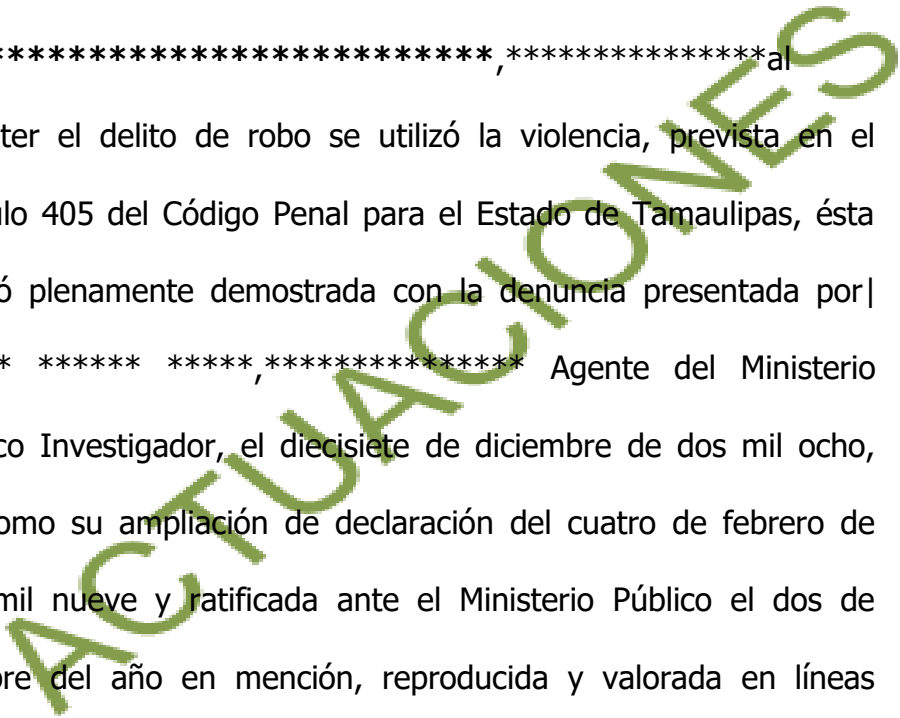
domicilio ubicado en calle

***** , Tamaulipas,

***** , quien le dijo que iban de parte de la

señora***** , a cobrarle un dinero de un supuesto

faltante, en virtud que su hija ***** había laborado con



dicha persona, empezó a decirle palabras altisonantes, diciéndole que a toda la familia le iría muy mal, le gritó que se quitara de la puerta y empezó a tirarle varias macetas, por lo que al atravesarse, dicha persona le tiró un golpe en el pecho, tumbándola al suelo, introduciéndose a su domicilio sin su permiso y empezó a trascalcar su casa, quebrando cajones del peinador y desclavó la puerta del ropero, llevándose unos documentos que tenía en el interior de un ropero, la cual contenía Cesión de Derechos, así como un Manifiesto de propiedad urbana del solar donde habita, diciéndole que le regresarían los documentos cuando pagara el dinero que le requerían.-----

---- Emisión que si bien, al momento de ser interrogada la pasivo ante el Juez de origen el trece de marzo de dos mil veintitrés, expresó que el activo solo le dijo que se quitara y se quitó, que le habló de buena forma y que no recibió amenazas.-----

---- Retracción a la que no se le otorga valor probatorio, toda vez que no satisface los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren, pues contrario a ello, se desprenden pruebas con las cuales se corroboran los actos violentos que sufrió la pasivo al momento que el activo se introducía a su vivienda y apoderarse a documentos personales que tenía en su interior.-----

---- Lo que se corrobora con las declaraciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*****, quienes el nueve de octubre de dos mil nueve, ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, expusieron las emisiones transcritas y valoradas en líneas anteriores, señalando que el diez de febrero de dos mil ocho, aproximadamente a las doce del medio día, llegó al domicilio de ***** ***** *****
***** en compañía de una persona más, quienes le dijeron a la ofendida que iban de parte de***** y que tenía que pagar que se les debía, que si no meterían a la cárcel a *****
introduciéndose *****al domicilio, haciendo destrozos, llevándose documentos que se tenía en el interior del domicilio, refieren que *****
trato de intervenir, pero le dijeron que no se metiera, porque sino también le iría mal, lo que hizo fue levantar a la ofendida del suelo.-----

---- Depositiones de las que se advierte son congruentes con lo expuesto por la ofendida, en el sentido de referir que al momento de ingresar el activo al domicilio empujó a la pasivo, quien se cayó, lo que trasciende al señalar el ateste *****
que él levantó a la pasivo del suelo, lo que corrobora *****
al manifestar que Jesús Eduardo levantó del suelo a la ofendida.-----

---- Elementos de prueba con los cuales se tiene plenamente acreditado que le fue impuesta el uso de la violencia física a la pasivo, por parte del acusado, con el fin de desapoderarlo de sus

documentos que tenía en el interior de su domicilio al empujarla y caer ésta al suelo, venciendo así su resistencia.-----

---- Para reforzar la hipótesis de la violencia, señalada en el artículo 405 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, con la cual se ejecutaron los presentes hechos, resulta aplicable la jurisprudencia con Número de Registro: 196548, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VII, Abril de 1998, Tesis: 1ª/J. 16/98 Página: 170 que es del rubro y contenido siguiente:-----

"ROBO CON VIOLENCIA FÍSICA. SÓLO SE CONFIGURA LA CALIFICATIVA CUANDO SE EJERCE SOBRE LAS PERSONAS Y NO SOBRE LAS COSAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). *Del concepto vertido por el legislador en la norma, en el sentido de que se entiende por violencia física en el robo, como calificativa de éste, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona, se obtiene de manera inequívoca que dicha violencia es la que, al ejercerse en el sujeto pasivo, logra el aniquilamiento de su voluntad y, por tanto, integra la calificativa en cuestión; no así la fuerza física empleada para el apoderamiento que se ejerza sobre las cosas, la que, en su caso, de no constituir circunstancias inherentes a los medios de ejecución empleados para la realización de este ilícito y de configurar otro delito, motivará la aplicación de las reglas del concurso.*"-----

---- Siendo esto así, a juicio de esta Sala Unitaria en Materia Penal estima que en autos se encuentra plenamente acreditada la violencia física a que se refiere el artículo 405 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, acreditándose en consecuencia que el acusado ejecutó una acción dolosa de apoderamiento ilícito en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

contra de la ofendida, mediando para ello la violencia física ejercida en su contra, surtiéndose el delito previsto en el numeral 399 en relación con el 405 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **QUINTO.** Ahora bien, por lo que respecta a la plena responsabilidad penal del acusado*****
*****,|en el delito de Robo Domiciliario con Violencia, ésta se encuentra debidamente acreditada en los términos del Artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor, toda vez que el acusado a título de autor material y directo, ejecutó una acción dolosa, ya que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, teniendo la autoría material del ilícito que se estudia, es decir, tomó parte directa en la comisión de tal conducta típica, antijurídica y culpable, habida cuenta que nos conducen a la convicción respecto a que fue dicha persona, quien por medio de la actividad corporal, dotada de dolo y con el uso de la violencia física, ejecutó una acción ilícita al introducirse al domicilio de la ofendida y apoderarse de documentos personales, como lo son Cesión de derechos y Manifiesto de Propiedad, lesionando de esta forma el bien jurídico protegido por la norma, y que es el patrimonio de las personas.-----

---- Lo cual se encuentra acreditado en autos con la denuncia *****
***** Agente del Ministerio Publico Investigador, el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, así como su ampliación de declaración del cuatro de febrero de

dos mil nueve y ratificada ante el Ministerio Público el dos de octubre del año en mención, reproducida y valorada en líneas anteriores, en la que refiere que el diez de febrero de dos mil ocho, aproximadamente las doce del medio día, llegó a su domicilio ubicado en calle *****

***** , Tamaulipas,

***** , quien le dijo que iban de parte de la señora ***** , a cobrarle un dinero de un supuesto faltante, en virtud que su hija ***** había laborado con dicha persona, empezó a decirle palabras altisonantes, diciéndole que a toda la familia le iría muy mal, le grito que se quitara de la puerta y empezó a tirarle varias macetas, por lo que al atravesarse, dicha persona le tiro un golpe en el pecho, tumbándola al suelo, introduciéndose a su domicilio sin su permiso y empezó a trascalcar su casa, quebrando cajones del peinador y desclavo la puerta del ropero, llevándose unos documentos que tenía en el interior de un ropero, la cual contenía Cesión de Derechos, así como un Manifiesto de propiedad urbana del solar donde habita, diciéndole que le regresarían los documentos cuando pagara el dinero que le requerían.-----

---- Emisión que si bien, al momento de ser interrogada la pasivo ante el Juez de origen el trece de marzo de dos mil veintitrés, expresó que el activo no profirió el acusado solo le dijo que se quitara y se quitó, que le habló de buena forma y que no recibió



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

amenazas.-----

---- Retracción a la que no se le otorga valor probatorio, toda vez que no satisface los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren, pues contrario a ello, se desprenden pruebas con las cuales se corroboran los actos violentos que sufrió la pasivo al momento que el activo se introducía a su vivienda y apoderarse de documentos personales que tenía en su interior.-----

---- Lo que se corrobora con las declaraciones de
*****,

***** , quienes el nueve de octubre de dos mil nueve, ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, expusieron las emisiones transcritas y valoradas en líneas anteriores, de las que se obtiene que el diez de febrero de dos mil ocho, aproximadamente a las doce del medio día llegó al domicilio de
**** * * * * * , * * * * * en compañía de una

persona más, quienes le dijeron a la ofendida que iban de parte de
***** y que tenía que pagar lo que se les debía, que

si no meterían a la cárcel a *****, introduciéndose *****al domicilio, haciendo destrozos, llevándose documentos que se tenía en el interior del domicilio, refieren que

***** trato de intervenir, pero le dijeron que no se metiera, porque sino también le iría mal, lo que hizo fue levantar a la ofendida del suelo.-----

---- Depositiones de las que se advierte son congruentes con lo expuesto por la ofendida, en el sentido de referir que al momento de ingresar el activo al domicilio empujó a la pasivo, quien se cayó, lo que trasciende al señalar el ateste ***** , que él levantó a la pasivo del suelo, lo que corrobora ***** , al manifestar que *****|levantó del suelo a la ofendida.-----

---- En la inteligencia, que si bien el acusado*****o ***** ,|a través de su declaración emitida por escrito el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, y ratificada al momento de emitir su declaración preparatoria el nueve de marzo de dos mil veintitrés, en la cual negó los hechos que se le acusan, sin ofertar prueba alguna para demostrar la apreciación de su dicho.-----

---- Para lo cual se cita la Jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V.4o. J/3, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1105, cuyo rubro y contenido dicen:-----

"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19, párrafo primero, 21 párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo".-----

---- En ese orden de ideas, es que son infundados los agravios esgrimidos por la defensa, puesto que no se violentó el debido proceso, así como la presunción de inocencia, pues de autos se desprenden elementos de prueba, que entrelazados entre sí generan prueba plena y nos llevan a afirmar que el acusado*****o ***** es la persona que tomó la participación directa, en la comisión del delito de robo, lesionando con ello el bien jurídicamente protegido por la ley, y que en el presente caso se trata del patrimonio de las personas, empleando para ello la violencia física, no obstante, que la acción de apoderamiento se realizó en el interior de un domicilio, quedando con ello acreditada la plena responsabilidad penal del ahora sentenciado en la comisión del delito de Robo Domiciliario con Violencia, previsto en el artículo 399, en relación con el 405 y 407, fracción I, del Código Penal en vigor para el Estado de Tamaulipas.-----

---- No pasa inadvertido para quien esto resuelve que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor de los acusados como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo

obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.- Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, los encausados son mayores de edad, y no se acredita que presente causa de discapacidad intelectual, o por padecer una discapacidad auditiva y del habla carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, ya que no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

---- **SEXTO.** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena impuesta a*****o *****), por el Juez de origen, la cual consistió en seis meses de prisión, por el delito de robo simple, acorde al artículo 403, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente al momento del acontecimiento de los hechos, la cual se aumento con seis meses más de prisión, por la agravante contemplada en el artículo 405 de dicho ordenamientos Penal, así como tres años más por la agravante prevista en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

artículo 407, fracción I, del Código Penal en vigor en la Entidad, sumando la pena final de cuatro años de prisión, al ubicar al sentenciado en un grado de culpabilidad mínima.-----

---- Sobre este particular no existen agravios del defensor Público, y que lo es del sentenciado, sin que esta Sala encuentre agravios que hacer valer a en su favor, en los términos del artículo 360, del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad así mismo se advierten agravios emitidos por la Representación Social, los cuales serán analizados.-----

---- El Agente del Ministerio Público, en su escrito de agravios de fecha diecinueve de junio del presente año, en su **primero y único agravio** expresó, lo siguiente:-----

*"...PRIMERO.- Causa agravios a esta Representación Social la sentencia condenatoria recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa aplica inexactamente lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, al momento de individualizar la pena privativa de libertad que le corresponde al acusado *****ó ***** por la comisión del delito de ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO EN LUGAR DESTINADO A CASA HABITACIÓN, COMETIDO CON VIOLENCIA, en un grado de culpabilidad mínima... Atendiendo a lo anterior debe precisarse, que el juzgador por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del Código Penal Vigente, siendo persona imputable, toda vez es mayor de edad, no constando presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditando que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, de acuerdo al Artículo 35 del citado Código Penal, así tampoco se acreditó obrara una causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, o que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el Artículo 37 del mismo ordenamiento vigente en el Estado; así mismo cabe recalcar que, como se desprende de la sentencia dictada por el Juzgador, se concreta a numerar las características del acusado *****ó ******, así como sus datos personales, los cuales revelan un grado de culpabilidad distinto al plasmado en la resolución recurrida, quien de acuerdo a las generales proporcionadas se advierte que es mexicano de nacimiento, originario de México, Distrito Federal, contar con 38 años de edad al momento de los hechos, por haber nacido el 25 de abril de 1970, de estado civil soltero, de ocupación chofer, que sí sabe leer y escribir por haber cursado el segundo semestre de preparatoria, por lo que se debe considerar que es una persona con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido, siendo una persona adulta, alfabetizada, con plena conciencia de sus actos, además señaló que su domicilio particular es el ubicado en la calle Jazmín número 125, del fraccionamiento Las Flores, en la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, residencia que corresponde a una zona urbana, siendo en estos lugares donde existe mayor difusión respecto a las consecuencias legales que trae a una persona cometer un delito, por lo que tales circunstancias revelan que se trata de un individuo que sabe discernir entre lo bueno y lo malo y que aún así transgredió el bien jurídico protegido por la norma penal.- Además es relevante mencionar que el día de los hechos el acusado no corrió ningún riesgo, excepto el de ser detenido como ocurrió con posteridad, debiéndose considerar también que el motivo que lo hizo delinquir fue su propio afán,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*reprochabilidad acreditados en el proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance.- Por tanto, esta Representación Social solicita en vía de agravios se imponga en esta Instancia al hoy sentenciado ***** por la comisión del delito de ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO EN LUGAR DESTINADO A CASA HABITACIÓN, COMETIDO CON VIOLENCIA, la justa y exacta penalidad señalada en los artículos 403, 405 y 407 fracción I del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, solicitando además se regule su grado de culpabilidad entre la media y la máxima aritmética, conforme a las razones expuestas en el presente pliego de expresión de agravios; tomando en consideración que es suficiente la expresión clara de la causa de pedir, para su correcta identificación por el Tribunal de alzada, como paso previo para cumplir el deber de emitir una sentencia en forma congruente, exhaustiva, fundada y motivada de acuerdo a lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".*

---- Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, es de puntualizarse, que el agravio expresado por la Agente del Ministerio Público adscrita, resulta inoperante, en base a los siguientes términos:-----

---- En principio, debe dejarse establecido que la Agente del Ministerio Público Adscrita a esta Sala, al momento de expresar sus agravios debe precisar en ellos cuál es la parte de la resolución que se lo causa, citar el precepto violado, es decir, las disposiciones legales infringidas en su caso por el Juez de primer grado, además las consideraciones relacionadas con las pruebas

del proceso, por las cuales se estimó que no es correcta la resolución combatida, en este caso la sentencia condenatoria apelada, además debe señalar cómo aplicar el contenido de los preceptos aplicables al caso, expresando en los mismos agravios las razones por las cuales según las pruebas de autos estimó que no le asiste la razón al juez de origen. -----

---- En relación con lo anterior y una vez efectuado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, además de los agravios expresados por la Agente del Ministerio Público adscrita, es de puntualizarse que éstos son inoperantes para modificar el grado de culpabilidad en que fue ubicado el sentenciado*****o *****), como responsable en la comisión del delito de Robo Domiciliario con Violencia, previsto y sancionado por los artículos 399, 403, 405 y 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, ya que la recurrente si bien señala el motivo de su inconformidad, y el por qué considera que el juez de la causa realizó una inexacta individualización de la pena aplicable al caso concreto, no menos cierto es que no basta con manifestar su inconformidad con el fallo apelado, sino que debe decir en forma pormenorizada, con qué medios de prueba justifica sus argumentos, de lo que se aprecia que dicha Representante Social, se limita a señalar que se efectuó una incorrecta individualización de la pena, toda vez que realizó un muy somero estudio para ubicar el grado de culpabilidad revelado por el hoy sentenciado, pasando por alto la extensión del daño causado, el cual fue eminentemente doloso, atentando contra los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

valores fundamentales de la sociedad, al tratarse de un ilícito que puede cometerse con notable facilidad.-----

---- Apuntado lo anterior, la apelante aduce que el Juez Instructor aplicó de una manera inexacta el contenido del artículo 69 del Código Penal que literalmente dispone lo siguiente: -----

"ARTICULO 69.- Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán la sanción penal o medida de seguridad, tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización: -----

I.- PRIMERO: Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica;

II.- SEGUNDO: La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado;

III.- TERCERO: El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma

jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad;

IV.- CUARTO: Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo;

V.- QUINTO: Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres;

VI.- SEXTO: En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido; y,

VII- SÉPTIMO: El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas...".-----

---- De una interpretación del aludido numeral, así como del análisis de la sentencia apelada se advierte que contrario a lo expuesto por la agraviada, el Juez de la instrucción aplicó de una manera correcta el contenido del referido artículo ubicando al inculpado en un punto correspondiente a las constancias que se encuentran agregadas al proceso penal en estudio. -----

---- De ahí que, para imponer la sanción correcta, se tuvo en consideración de forma ineludible el límite mínimo y máximo que la ley de la materia establece para el delito de que se trata, y que en caso concreto es la prevista en el artículo 403, 405 y 407, fracción I, del Código Penal para el Estado, así como las circunstancias exteriores de ejecución del delito y las peculiares del delincuente, lo cual conlleva a considerar el agravio expuesto por la recurrente como inoperante en el caso concreto. -----

---- Sobre el tema refiere la fiscal que el criterio del A quo no se ajustó a la norma que guarda relación con la individualización de la pena, al no tomar en consideración la culpabilidad plenamente demostrada, pasándose además por alto que el inculpado nunca corrió peligro alguno al cometer el hecho delictivo por el cual se le condenó, así como la facilidad que tuvo para delinquir, siendo que tales circunstancias se encuentran establecidas dentro del artículo 69 del Código Penal para el Estado.-----

---- Bajo ese orden de ideas, es correcto que la fiscal señale que las sanciones deben ser congruentes con el grado de culpabilidad en que se ubicó al sentenciado, ya que puede existir casos en que el activo demuestre un mayor grado de culpabilidad denotada y derivada de la forma en que se hayan desarrollado los acontecimientos, por lo tanto, para la individualización de la sanción es necesario tomar en consideración los siguientes lineamientos: -----

---- I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; -----

---- II. La extensión del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto; -----

---- III. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas; y, -----

---- IV. Las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestre su mayor o menor temibilidad. -----

---- Requisitos que si bien establece la agraviada en sus argumentos, más los menciona de una forma genérica, es decir, omite precisar cuáles fueron soslayados en el caso concreto, por ejemplo, refiere que el juzgador realiza un muy somero estudio para ubicar el grado de culpabilidad revelado por el hoy sentenciado, pasando por alto la extensión del daño causado, que lo fue el robo cometido con el uso de la violencia y que la acción desplegada la realizó en el interior del domicilio de la pasivo.-----

---- Asimismo, es cierto que el acusado desplegó una acción dolosa al cometer el delito que se le imputa, y que de acuerdo a las circunstancias personales cuenta con edad suficiente para discernir entre lo bueno y lo malo y aun así decidió llevarla a cabo, pero tales cuestiones o particularidades de los actores por si solas no revelan un grado mayor de culpabilidad que amerite una sanción por encima a la impuesta por el resolutor primario. -----

---- Ahora bien, el Fiscal de la Adscripción hace hincapié que el Juzgador de origen, debió de tomar en cuenta que la conducta desplegada por el acusado no solo vulneró el patrimonio de la persona de la ofendida, sino que la propiedad de las personas, además de utilizar la violencia física y moral para lograr su objetivo, más dichas circunstancias ya fueron tomadas en consideración al momento en que se acreditó que el ilícito de robo se perpetró con el uso de la violencia física y moral, razón por la cual, si se tomara de nueva cuenta en consideración dicha

conducta, se estaría contraponiendo las disposiciones que cita el artículo 70 del Código Penal en vigor en la Entidad, ya que los datos que refiere la Fiscal no se tomaron en consideración forman parte del delito de robo con violencia.-----

---- Resultando aplicable la Jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, proveniente de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, Tesis: II.2o.P.A. J/2, Página: 429, cuyo rubro y contenido a la letra dicen:-----

"INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, RECALIFICACION DE CONDUCTAS. VIOLATORIA DE GARANTIAS. *De conformidad con el principio de prohibición de la doble valoración de los factores de determinación de la pena, según el cual no pueden atenderse nuevamente por el juzgador al efectuar la individualización de la pena, aquellas circunstancias o elementos del delito en general que forman parte de la descripción típica en particular, por haber sido ya tomados en cuenta por el legislador al efectuar la individualización legal al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de las sanciones a imponer; es evidente, que si el juzgador al momento de individualizar la pena utiliza como elementos de soporte del ejercicio de tal facultad jurisdiccional al hacer el razonamiento respectivo, el señalamiento de conductas por parte del justiciable, que han sido ya determinadas como elementos del tipo penal del delito que se le imputa, ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una misma determinación que, en consecuencia, resulta ilegal y violatoria del*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

principio consignado en el apotegma "non bis in idem" reconocido por el artículo 23 constitucional."-----

---- Es por lo que con los datos y circunstancias establecidos en párrafos precedentes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, contrario a lo que establece la Agente del Ministerio Público en sus agravios, el grado de culpabilidad en el que se ubica al sentenciado, no se puede variar, en virtud de que no existe en autos prueba alguna que demuestre que el acusado tiene un mayor grado de culpabilidad, es por ello que no se justifica la necesidad de la medida, por lo tanto, no procede la modificación de la sentencia recurrida en cuanto a este tema se refiere. -----

---- De tal manera que siendo la Ministerio Público Adscrita un órgano técnico, el estudio de los agravios que formula en el recurso de apelación es de estricto derecho; y si solo se concreta, como en el presente caso, a confrontar parte de la resolución impugnada, sin rebatir con argumentos jurídicos válidos y suficientes las consideraciones básicas en que se apoyó el juez natural para resolver en los términos en que lo hizo, deben declararse inoperantes.-----

---- Esto es así porque al regir en la alzada el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público quien interpone el recurso de apelación contra una sentencia condenatoria dictada por el Juez de Primer Grado, los agravios que se expresen deben constituir racionios lógico – jurídicos, directamente encaminados a

desvirtuar en su totalidad los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, obliga a esta Alzada a declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, resultan vigentes las consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada.-----

---- Por lo anterior, y toda vez que como ya se manifestó, de la lectura de la expresión de agravios enunciados por la Fiscal Adscrita a esta Sala, se advierte una ausencia de argumentaciones válidas y contundentes para considerar razonablemente que el juez de instancia primaria se hubiera apartado de los lineamientos marcados por el numeral 83 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se confirma el fallo apelado.-----

---- Coligiéndose que la Representación Social adscrita no vertió agravio alguno que desvirtuara los argumentos esgrimidos por el resolutor de origen, ya que si bien hace mención de éstos, también lo es que no los combate adecuadamente, por lo que en consecuencia y en virtud de la imposibilidad de revocar la resolución recurrida en observancia del principio de estricto derecho que impera en apelaciones del Ministerio Público. Se confirma la resolución recurrida, reiterando lo inoperante de los agravios en virtud de una deficiente e insuficiente argumentación.-

---- Resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia correspondiente a la Octava Época, consultable en el Apéndice de 1995, Tomo: Tomo II, Parte TCC, Tesis: 410, Página: 235, bajo el rubro y contenido que se transcribe:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

“APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES.

Tratándose de la apelación en materia penal, el tribunal superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye un flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y de seguridad jurídica en perjuicio del reo.”.-

---- Motivo por el cual, tomándose en consideración lo antes planteado, se confirma el grado de culpabilidad en el que fue ubicado el sentenciado, y por lo tanto dicho agravio del Ministerio Público resulta inoperante.-----

---- Es por lo anterior, que en esta Instancia se **confirma** la sentencia condenatoria del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas, en el proceso penal **1/2021**, instruido en contra de*****o *****|por el delito de **Robo Domiciliario con Violencia**, previsto y sancionado por los artículos 399, 403, 405 Y 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en agravio de *****
*****.-----

---- En esta Instancia, queda firme la pena impuesta al sentenciado*****o *****|consistente en

cuatro años de prisión. Sanción corporal **Inconmutable** por lo que la prisión la deberá de cumplir donde establezca la autoridad ejecutora, a partir del **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, fecha que de autos se advierte se encuentra privado de su libertad personal por lo presentes hechos..-----

---- No obstante, que tomando en consideración que la pena no excede de cinco años, puede solicitar el beneficio de la condena condicional, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos por el artículo 112 del Código Penal en vigor.-----

---- **SÉPTIMO.**- En el apartado relativo a la reparación del daño, se condenó al sentenciado*****o ***** ,|a dicha obligación, misma que se tendrá que cuantificar en Ejecución de Sentencia. -----

---- Sin que al respecto existan agravios, y esta autoridad no encuentra alguno que hacer valer en favor del sentenciado, por lo cual se confirma dicho apartado.-----

---- **OCTAVO.** Asimismo, se observa apegada la amonestación, pues esto tiene su fundamento en el numeral 51, del Código Penal en vigor, por tanto es de confirmarse dichos apartados en los términos establecidos en el fallo recurrido .-----

---- **NOVENO.**- Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal de Matamoros, Tamaulipas, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Matamoros, Tamaulipas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve: -----

---- **PRIMERO.**- Los agravios expresados por la defensora pública resultan infundados, y los expuestos por la Agente del Ministerio Público resultan inoperantes, sin que esta Sala advierta agravios que hacer valer a favor del sentenciado, en consecuencia.-----

---- **SEGUNDO.**- Se **confirma** la sentencia condenatoria del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas, en el proceso penal **1/2021**, instruido en contra de*******o** ***** ,|por el delito de **Robo Domiciliario con Violencia**, previsto y sancionado por los artículos 399, 403, 405 Y 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en agravio de ***** ***** *****.-----

---- **TERCERO.**- Queda firme la pena impuesta al sentenciado*******o** ***** , consistente en **cuatro años de prisión**. Sanción corporal **Inconmutable** por lo que la prisión la deberá de cumplir donde establezca la autoridad ejecutora, a partir del **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, fecha que de autos se advierte se encuentra privado de su libertad personal por lo presentes hechos.-----

---- No obstante, que tomando en consideración que la pena no excede de cinco años, puede solicitar el beneficio de la condena condicional, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos por el artículo 112 del Código Penal en vigor.-----

---- **CUARTO.**- En los demás apartados de la resolución que se revisa queda firme por sus propios y legales fundamentos.-----

---- **QUINTO.**- Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución de Penal de Matamoros, Tamaulipas, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Matamoros, Tamaulipas.-----

---- **SEXTO.** Notifíquese, con testimonio de la presente resolución, devuélvase el proceso al juzgado de origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca.-----

---- Así lo resolvió y firma la licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.**- **DOY FE.** -----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

Proyectó: Licenciada *****

L´GEGJ/L´CFC/ACR/cgp*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

La Licenciada ADRIANA ELIZABETH CAMPILLO RUIZ, Secretaria Proyectista, adscrita a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (TREINTA Y DOS) dictada el (MARTES, 16 DE JULIO DE 2024) por la MAGISTRADA, constante de (CINCUENTA Y SIETE) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III, 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.